



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Fija Fecha Para Audiencia  
**Proceso:** Verbal – Responsabilidad Civil  
**Demandante:** Arelix Marulanda Valencia  
**Demandada:** Jessica Alejandra Lotero Aguirre  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2021-00254-00

**Abril primero (1°) de dos mil veintidós (2022)**

A través de fijación en lista del 22 de marzo último se corrió traslado la parte demandante por el lapso de cinco días de las excepciones de mérito incoadas por el extremo pasivo. Durante dicho interregno no existió pronunciamiento. Así mismo, el traslado de la objeción al juramento estimatorio corrió en silencio.

La parte actora, en fecha del 03 de marzo de la corriente anualidad, acercó escrito de contradicción al dictamen pericial en la modalidad de citación al perito para su interrogatorio. Al respecto, sostiene el artículo 228 del C.G.P que tal actuación debe realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual ha sido aportado.

Así las cosas, la intervención del apoderado de la parte demandante en lo tocante a la citación del perito ofrecido por su contendor resultó prematura y por lo mismo se rechaza.

Atendiendo entonces que se ha integrado el contradictorio en legal forma es del caso proceder con el señalamiento de audiencia pública concentrada dispuesta en el artículo 372 del Código General del Proceso.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR el día 14 de junio de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Oportunamente el despacho remitirá el link de acceso a las partes y apoderados través del correo electrónico suministrado en la demanda y su contestación.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO:** ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

**CUARTO:** DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio de Parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandada Jessica Alejandra Lotero Aguirre a instancias del apoderado de la parte actora.
3. Dictamen pericial. Tener en tal calidad el dictamen rendido por el perito Juan Manuel Hincapié Medina, prueba a la que se le otorgará el valor probatorio en el escenario oportuno.
4. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán en relación con el objeto delimitado de la prueba:

- Guillermo Antonio Marulanda Valencia.<sup>1</sup>
- Leidy Jhoana Restrepo.<sup>2</sup>

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. Documentales. Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de Parte. Se ordena la práctica de interrogatorio de parte a la demandante Arelix Marulanda Valencia a instancias del apoderado de la parte demandada.
3. Dictamen Pericial: Se tiene en tal calidad el dictamen rendido por el perito Roger Kevin Palacio Devia, prueba a la que se le otorgará el valor probatorio en el escenario oportuno.
4. Dictamen Pericial por Entidad Oficial. Se decreta la práctica de dictamen pericial en el que se determine la pérdida de la capacidad laboral de la demandante Arelix Marulanda Valencia, dictamen a elaborarse por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío a costa de la parte demandada. Se otorga a dicho ente el término de quince (15) días para efectos de la confección del dictamen.

Así mismo, se requiere a la demandante a efectos de que preste la colaboración requerida para la práctica de la experticia.

Librese oficio al organismo designado.

5. Contradicción al dictamen pericial. Se ordena la comparecencia a la audiencia al perito Juan Manuel Hincapié Medina para los efectos del artículo 228 del C.G.P.

Librese oficio al mencionado perito.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> [alvaroesp23@gmail.com](mailto:alvaroesp23@gmail.com).

<sup>2</sup> [alvaroesp23@gmail.com](mailto:alvaroesp23@gmail.com).

<sup>3</sup> [hincapiejm@hotmail.com](mailto:hincapiejm@hotmail.com)

**QUINTO:** RECHAZAR por prematura la solicitud de citación a la audiencia al perito Roger Kevin Palacio Devia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Estado # 47 del 04-04-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cddf19d0ac8945ce299a44622c5ad59df8a990e1c52456f478402d6c1d617dc**

Documento generado en 31/03/2022 11:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>